

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Arauca, Arauca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

EXPEDIENTE: 81-001-33-33-751-2014-00047-00
DEMANDANTE: TERRI BUENO PARADA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
NATURALEZA: REPARACIÓN DIRECTA

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 110 del C.1) y en virtud del auto de fecha 27 de septiembre de 2016, donde se solicita a la parte actora informar si el señor JAIME VERA PEDRAZA desiste de la demanda toda vez que no reposa poder a su nombre, mediante pronunciamiento realizado por la apoderada de la parte accionante, se entiende el desistimiento de la demanda por parte del señor VERA PEDRAZA, en atención a la falta de poder y la manifestación realizada por la apoderada de la parte actora (fl. 109).

Ahora bien, vencido como se encuentra el traslado de la demanda, tal como lo dispone el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y vencido el traslado de las excepciones presentadas, de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 175 *ibídem*, se fijará fecha para audiencia inicial.

Se advierte a las partes sobre la asistencia obligatoria a la diligencia, so pena de aplicación de las consecuencias establecidas en los numerales 2 y 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Igualmente es de advertir, que en la diligencia se tomarán las decisiones a que haya lugar, las cuales se notificarán por estrado, razón por la cual es de suma importancia la presencia de los interesados, según lo señalado en el artículo 202 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Infórmese a la entidad pública que es parte dentro del proceso, que para el día de la audiencia inicial deberá allegar el respectivo concepto del Comité de Conciliación de la entidad, mediante el cual se indique el ánimo o no de conciliar, dada la posibilidad que ofrece el numeral 8 del referido artículo 180 *ibídem*.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo de Arauca,

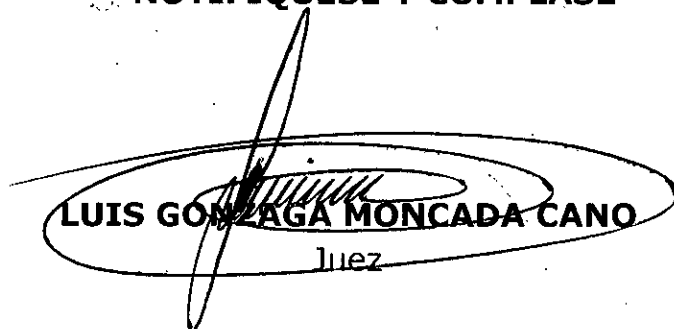
RESUELVE:

PRIMERO: Se fija fecha para la celebración de la Audiencia Inicial para el día **PRIMERO (1) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017) A LAS TRES DE LA TARDE (3:00 P.M.)**.

SEGUNDO: Se reconoce personería para actuar, en representación de la RAMA JUDICIAL, al abogado JOSÉ ARTURO CARRILLO HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.408.390 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 127.480 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad al poder que obra a folio 108 del cdno 1.

TERCERO: Como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo infórmesele a las partes de este auto al correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

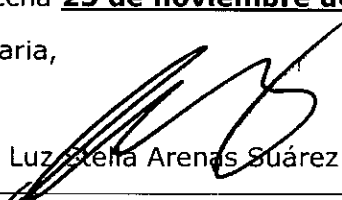

LUIS GONZAGA MONCADA CANO
Juez

**Juzgado Primero Administrativo de
Arauca**

SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado No. **115** de fecha **25 de noviembre de 2016.**

La Secretaria,


Luz Stella Arenas Suárez

AVR